

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 026  
La Paz,

20 ENE 2016

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que a través de Resolución Administrativa No. 624 de 2 de diciembre de 2014, la Dirección General de Aeronáutica Civil, dispuso la Re matriculación y Conciliación de Datos Técnicos de todas las aeronaves debidamente matriculadas en el Registro Aeronáutico Nacional, proveyendo para el efecto el plazo de ciento sesenta (160) días hábiles, según la programación establecida por propia entidad.

Que el párrafo III del punto resolutivo Quinto de dicha Resolución Administrativa, determina que las aeronaves que no sean presentadas por sus operadores o propietarios según el cronograma establecido, serán objeto de revocatoria de su Certificado de Matrícula.

Que mediante Boletín Reglamentario No. DGAC/020/2015 DRAN-002/15 de 5 de marzo de 2015, la Dirección General de Aeronáutica Civil comunicó a los operadores aéreos nacionales el "CRONOGRAMA DE RE-MATRICULACIÓN AERONAVES BASE COCHABAMBA".

Que por medio de Informe DRAN/1824/2015 H.R.34960/2015 de 11 de diciembre de 2015, el Profesional III Registro Público de Aeronaves, informó que finalizado el proceso de Re matriculación y revisados los documentos de las carpetas correspondientes a la Regional Cochabamba, se evidenció que existen aeronaves con relación a las cuales dicho proceso no fue cumplido, debiendo procederse a la revocatoria de su Certificado de Matrícula, detallando al efecto el listado de las mismas, y recomendando, que una vez emitida la Resolución Administrativa, se proceda a su remisión a las siguientes entidades: Administración de Aeropuertos y Servicios Auxiliares de Navegación Aérea "AASANA", Servicios de Aeropuertos Boliviano Sociedad Anónima "SABSA", Fuerza Especial de Lucha Contra el Narcotráfico "FELCN", y Agencia Nacional de Hidrocarburos "ANH".

Que a través de Informe DRAN-0073/2016 HR-0966/2016 de 13 de enero de 2016, el Profesional III Registro Aeronáutico Nacional, complementó la información proporcionada, aclarando que la revocatoria de las matrículas, no dará lugar a la cancelación de las Partidas de Propiedad, pues sobre estas pueden recaer embargos, anotaciones preventivas u otras acciones dispuestas por las Autoridades Competentes.

Que el Informe Jurídico DJ/0082/2016 de 15 de enero de 2016, elaborado por la Profesional I en Gestión Jurídica, vía el Director Jurídico, señala que de conformidad con el Informe DRAN/1824/2015, y las previsiones establecidas en el inciso g) del artículo 42 de la Ley No. 2902 de 29 de octubre de 2004, el numeral 37 del artículo 8 del Decreto Supremo No. 28478 de 2 de diciembre de 2005 y la Resolución Administrativa No. 624 de 2 de diciembre de 2014, corresponde a la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Dirección General de Aeronáutica Civil, emitir la Resolución Administrativa por la que disponga la revocatoria de los Certificados de Matrícula de las aeronaves indicadas en el informe técnico previamente referido.

Que el inciso g) del artículo 42 de la Ley No. 2902 de 29 de octubre de 2004, establece que en el Registro Público de Aeronaves, a cargo de la Dirección General de Aeronáutica Civil, se inscribirá cualquier hecho o acto jurídico que pueda alterar o modificar la situación jurídica de la aeronave.

Que el numeral 37 del artículo 8 del Decreto Supremo No. 28478 de 2 de diciembre de 2005, establece como una de las funciones de la Dirección General de Aeronáutica Civil, la de inscribir los actos, contratos y/o resoluciones referidas a la propiedad de las aeronaves que transfieran, modifiquen o extingan su derecho.

Que de conformidad con el numeral 5) del artículo 14 del citado Decreto Supremo, es atribución del Director Ejecutivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil, emitir Resoluciones Administrativas sobre asuntos de su competencia.

**POR TANTO:**

El Director Ejecutivo Interino de la Dirección General de Aeronáutica Civil, en uso de las atribuciones conferidas por Ley;

*Handwritten signature and number 8*



ESTADO PLURINACIONAL  
DE BOLIVIA

**COPIA LEGALIZADA**



**RESUELVE:**

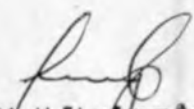
**PRIMERO.-** Disponer la revocatoria de los Certificados de Matrícula señalados a continuación:

No.	Matrícula	Nombre o Razón Social	Marca y Modelo	No. de Serie	No. de Certificado Antiguo	Base
1	CP-1093	Luis De Ugarte Melean	AEROCOMANDER 680F	1035-51	1262	Cochabamba
2	CP-1211	Escuela de Vuelo Aéreo Horizontes	CESSNA 150M	15076590	283	Cochabamba
3	CP-1249	Luis Moyano Aguirre	CESSNA 150G	15065617	282	Cochabamba
4	CP-1419	Transportes Aéreos Virgen del Carmen	DOUGLAS C-47	44-76656	430	Cochabamba
5	CP-2578	COFUMAT S.R.L.	PIPER PA-25-235	255282	561	Cochabamba
6	CP-2782	AND LEADING AVIATION SERVICES S.R.L.	CESSNA P206	P206-0058	1282	Cochabamba
7	CP-2808	Leonardo Adriano Lenaz Velasco	CESSNA 152	15284032	1498	Cochabamba
8	CP-X2397	Ramiro Martínez Camacho y Marcelo David Jacobowitz	SKYSTAR KITFOX III	1133	1052	Cochabamba
9	CP-X2414	Ramiro Martínez Camacho Avila	MURPHY RENEGADE SPIRIT	1004	1111	Cochabamba

**SEGUNDO.-** Instruir el cumplimiento de la presente Resolución Administrativa a la Dirección del Registro Aeronáutico Nacional.

**TERCERO.-** Una vez ejecutada la presente Resolución Administrativa, la misma deberá ser puesta en conocimiento de Administración de Aeropuertos y Servicios Auxiliares de Navegación Aérea "AASANA", Servicios de Aeropuertos Boliviano Sociedad Anónima "SABSA", Fuerza Especial de Lucha Contra el Narcotráfico "FELCN", y Agencia Nacional de Hidrocarburos "ANH".

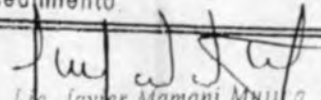
Regístrese, comuníquese y archívese.

  
Gral. Brig. Ab. Edgar Pereyra Quiroga  
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.  
Dirección General de Aeronáutica Civil

  
Dr. Roberto Girón  
DIRECTOR JURÍDICO  
Dirección General de Aeronáutica Civil



Es copia fiel del original que cursa en el Archivo Central de la Dirección General de Aeronáutica Civil - DGAC, por lo que se legaliza en cumplimiento de los Arts. 1311 del Código Civil y 400 inc. 2) de su procedimiento.

  
Lic. Javier Mamani  
TECNICO III ENCARGADO DE  
ARCHIVO CENTRAL E HISTÓRICO  
Dirección General de Aeronáutica Civil